

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

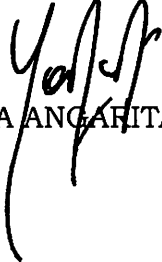
Radicado 54172-4089-001-2022-00154-00

Chinácota, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 391 inciso sexto del Código General del Proceso (CGP), **córrase traslado** por el término de tres (3) días del escrito de excepciones de mérito y anexos propuestas por la demandada ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL vistos a **folios 42 a 52** dentro del proceso de pago por consignación de la referencia, a la parte demandante MARIA ELENA ESLAVA PINEDA, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer personería a la doctora ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

CH 13

CH 13

rad154-2022.pdf

Antry Leal <antryanyul@gmail.com>

Mié 10/08/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota
<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 MB)
rad154-2022.pdf;

Buenas tardes.
Adjunto al presente correo contestación a la demanda de pago por consignación de Rad. 154-2022.

Gracias por su gentileza y deseándoles una feliz semana.

Para: Juzgado
<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 10 AGO 2022
EL SECRETARIO (A) Yohana Villal

42
Señorita:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA

Paipa.

Ref.: Rad. 154-2022 Pago por Consignación

Dmte.: MARIA ELENA ESLAVA PINEDA

Dmda.: ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL.

ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Chinácota, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando en nombre propio, mayor de edad y con domicilio en Chinácota, como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda del rótulo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: CIERTO.

AL TERCERO: No me consta.

AL CUARTO: No es cierto. Que lo pruebe el actor. La demandante o su abogado es incumplida y dolosa dentro de los extremos. Siempre he estado dispuesta a recibir el dinero pero ellos no hacen ofertas reales y ciertas, respecto de las deudas, hipoteca y tres letras de cambio, obligaciones claras, expresas y exigibles.

AL QUINTO: No es un hecho. Es una postura unilateral del actor que no se acepta, desagradable que un profesional de derecho utilice la justicia para hacer manifestaciones deshonrosas escudándose en su cliente y hacer esta clase de afirmaciones que manchan la profesión. Le recuerdo al abogado Carlos Almeida que me reuní con él a través de engaños de su parte haciéndose pasar por un ahijado de la demandante llamado Julio César el día 26 de enero de 2022, para negociar las deudas. Ese mismo día le di un plazo para tomar una decisión con el pago hasta el 28 de febrero de 2022, ese mismo día hablamos del capital que

asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS. Pero las intenciones las desconozco porque nunca llamaron, todo lo contrario ya habían hecho una consignación dentro del proceso 2021-263 de este mismo juzgado, por lo que decidí optar por el proceso de sucesión, ya que lejos de querer negociar solo se han limitado a prorrogar lo que me genera pérdida de tiempo y dinero.

AL SEXTO: No es un hecho. El abogado Carlos Almeida, parece desconocer la norma art. 90 inc final C. G. del P., máxime cuando en la reunión que tuvimos le advertí que yo solo recibo el dinero completo de toda la deuda y no acepto pagos parciales. La opción de escoger que deuda pagar solo la tiene el acreedor.

AL SÉPTIMO: No es un hecho. Es una postura unilateral del actor que no se acepta.

AL OCTAVO: Es cierto que se ha iniciado el proceso de sucesión, este hecho prueba que las publicaciones del inicio del proceso son efectivas. Lo demás es una falsedad porque repito solo se ha hecho oferta por la hipoteca y no por la deuda completa.

AL NOVENO: No es un hecho. Es una postura unilateral del actor que no se acepta. Por esta razón no hay confianza de mi parte, no es el proceder para buscar un acuerdo.

AL DECIMO: NO ES UNA OFERTA. Y el abogado Carlos Almeida olvida el artículo 1654 del código civil. Tanto a el como a la demandante y otra señora que se llama Maria Esther son conocedores de las deudas mencionadas y que anexaré copia en el acápite correspondiente.

A LAS PRETENSIONES.

1. Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en el libelo introductorio del contencioso instaurado en contra mía, por cuanto la parte actora carece de todo fundamento fáctico y jurídico para incoar el petitum.
2. Rechazo la oferta por lo manifestado al responder los hechos de la demanda. Me amparo al no cumplir con lo ordenado en el art 1649 y 1654 del código civil, donde dice que sin consentimiento del acreedor no podrá preferir

deuda, en varias ocasiones les he manifestado que acepto el pago de las letras primero dado que esas acreencias han vencido el plazo, pero da la impresión que buscan la prescripción de las deudas al no hacer ofertas sobre las letras.

3. Condenar en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES QUE ENERVAN LA ACCIÓN.

Contra la acción incoada formulo las siguientes excepciones perentorias o de mérito.

1.- **PLEITO PENDIENTE** como quedó probado en el hecho OCTAVO, existe un proceso de sucesión donde tuve que iniciar la acción como acreedora y como parte demandada al titular de los derechos de herencia en este caso al ICBF dado que no fue posible identificar a ningún heredero. El cual cursa dentro de la referencia 58 de 2022. Cumpliendo así el requisito de procedibilidad, el asunto versa sobre la liquidación del crédito, el cobro de las sumas de dinero y su intereses como las mismas partes que es dentro del proceso de sucesión de la señora YOLANDA PINEDA MENESES y está íntimamente relacionados con estos hechos.

Ya se inició un proceso judicial que busca obtener el pago, el cual también me han generado gastos y es allí donde se debe resolver lo que el actor pretende por separado.

2.- FALTA DE IDONEIDAD DE LA ACCIÓN.

En el caso que ocupa nuestra atención, es claro que existen 4 deudas entre la fallecida YOLANDA PINEDA MENESES y yo. Luego entonces se trató de unas deudas claras, expresas y exigibles de la siguiente manera:

1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de la obligación por capital contenido en la Escritura Pública número 243 del 8 de julio de 2020 de la notaría Única del Circulo de Chinácota, hipoteca de primer grado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 264-10590, otorgada por La señora YOLANDA PINEDA MENESES.
2. Los intereses de mora la tasa MAXIMA efectivo anual que por ley se permite cobrar según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria generados por el incumplimiento de la causante desde el día 9 de Agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago sobre La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de la obligación por capital contenido en la

Escritura Pública número 243 del 8 de julio de 2020 de la notaría Única del Circulo de Chinácota.

3. Un título valor letra de cambio la letra de cambio LC-21111723928, con endoso en propiedad a mi nombre ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL por el Señor DARIO ANTONIO HERNANDEZ ZUÑIGA está debidamente suscrito por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**, habiendo sido creado el 22 de septiembre de 2019, para ser cancelado el día 22 de Octubre de 2019, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), dinero que no canceló la causante.
4. El capital contenido dentro de la letra de cambio LC-21111723928 acreencia personal ha de liquidarse junto con los intereses de mora desde el día 23 de Diciembre de 2019, hasta que se haga el pago efectivo a la tasa MAXIMA efectivo anual que por ley se permite cobrar según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, hasta que el pago se haga efectivo.
5. El capital contenido dentro de la letra de cambio LC-2117320574 con endoso en propiedad a mi nombre ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL por el señor MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO debidamente suscrito por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**, habiendo sido creado el 11 de Marzo de 2019, para ser cancelado el día 11 de Agosto de 2019, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), dinero que no canceló la causante, acreencia personal ha de liquidarse junto con los intereses de mora desde el día 12 de Diciembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo a la tasa MAXIMA efectivo anual que por ley se permite cobrar según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, hasta que el pago se haga efectivo.
6. Un título valor letra de cambio, está debidamente suscrito por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**, habiendo sido creado el 06 de enero de 2020, para ser cancelado el día 6 de Enero de 2021, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), dinero que no canceló la causante. El capital contenido dentro de la letra de cambio acreencia personal ha de liquidarse junto con los intereses de mora desde el día 07 de Diciembre de 2020, hasta que se haga el pago efectivo a la tasa MAXIMA efectivo anual que por ley se permite cobrar según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, hasta que el pago se haga efectivo.

Luego no es honorable que el actor diga no quiero negociar cuando su oferta no es por el total de las acreencias como lo exige la norma. No me puede obligar a recibir un dinero por una deuda escogida; es una oferta incompleta y una demanda carente de los presupuestos del art.1658 # 5, hay que hacer una oferta completa no parcial y las deudas quedaron detalladas anteriormente y el monto liquidado que propone como oferta el tercero mediante la presente demanda no cubre sino una obligación, quedando pendientes 3 adicionales. No expresa lo que la señora Yolanda Pineda (QEPD) debe.

3.- MALA FE. El demandante tiene conocimiento de la existencia de 3 letras adicionales a la hipoteca, saben porque yo misma les he dicho que se vencieron y solo buscan el pago de la hipoteca. Insisten con el pago de la hipoteca y no escuchan porque como respondió en el proceso hipotecario, menciona a la señora

46

Eslava como poseedora cuando sabe que aún no puede ostentar esa calidad, y aun así pretende mediante este proceso hacer el pago de una sola la acreencia que aún le quedan varios años para caducar así convertir a la demandante en poseedora. El único medio con el que ostento en la actualidad para recuperar la acreencia correspondiente a las sumas contenidas en la letra de cambio es la sucesión, es de amplio conocimiento dentro de cualquier profesional del derecho, al contrario de la acción Real que puedo optar por el proceso hipotecario. No puede proceder esta acción en contra de las facultades que me da la ley para exigir el pago completo dado que estamos hablando del mismo deudor y acreedor. Yo puedo llegar a entender a la señora ESLAVA pero no puedo arriesgarme a perder mi dinero cuando mediante dilataciones y acciones judiciales no reconocen las demás deudas.

4.- EXCEPCIÓN GENÉRICA. Solicito se declare probada cualquier excepción, de conformidad con lo establecido en el art. 282 del C.G.P.

PRUEBAS.

1. Letra LC-21111723928: Endosada a mi favor por el señor DARIO ANTONIO HERNANDES ZUÑIGA Por valor de TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000.), fechada el veintidós (22) de Abril de 2019. Autenticada y con endoso a mi favor, debidamente suscrito por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**. La cual declaro bajo la gravedad de juramento que conservo en mi poder y no he promovido ejecución distinta a esta usando el mismo título valor.
2. Letra de Cambio Por el valor de DOS MILLONES DE PESOS mil pesos (\$2.000.000), fechada el Enero seis (6) de 2020, debidamente suscrita por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**, La cual declaro bajo la gravedad de juramento que conservo en mi poder y no he promovido ejecución distinta a esta usando el mismo título valor.
3. Letra de cambio LC-2117320574 con endoso en propiedad a mi nombre por el señor MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO debidamente suscrito por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**, habiendo sido creado el 11 de Marzo de 2019, para ser cancelado el día 11 de Agosto de 2019, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), La cual declaro bajo la gravedad de juramento que conservo en mi poder y no he promovido ejecución distinta a esta usando el mismo título valor.

Solicito se tengan, decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES.

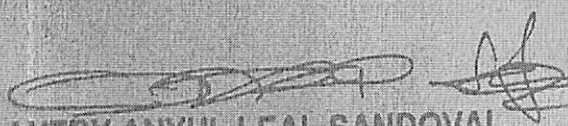
- 47
1. Las letras de cambio referenciadas en los anexos de la contestación. Letra LC-21111723928: Endosada a mi favor por el señor DARIO ANTONIO HERNANDES ZUÑIGA Por valor de TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000.), fechada el veintidós (22) de Abril de 2019. Autenticada y con endoso a mi favor, debidamente suscrito por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**.
 2. Letra de Cambio Por el valor de DOS MILLONES DE PESOS mil pesos (\$2.000.000), fechada el Enero seis (6) de 2020, debidamente suscrita por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**
 3. Letra de cambio LC-2117320574 con endoso en propiedad a mi nombre por el señor MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO debidamente suscrito por la causante la señora **YOLANDA PINEDA MENESES**, habiendo sido creado el 11 de Marzo de 2019, para ser cancelado el día 11 de Agosto de 2019, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

ANEXOS.

- 1.- Documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES.

De la Señorita Juez con todo respeto,


ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL,

C.C.63.511.148 de Bucaramanga

T.P. No 109979 del C.S de la J.

LC-211 7320574

1
CND o NR

2
CND o NR

3
CND o NR

ACEPTADA

Fecha: MARZO 11 - 2019 No. 01 Por \$ 3'000.000,00

Señor(es): YOLANDA PINEDA MENESES c.c. 37.241.323 Cédula

El 11 de Agosto del año 2019

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en CHINACOTA

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO x x x x x x x x x x x x x x x x

La cantidad de: TRES MILLONES DE PESOS M/L.....(\$.....)

Pesos m/l en x x x cuota (s) de \$ x x x x x , más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELEFONO

MONEDAS

CIRADOS

Urb. Nohora Puyana-casa 9

Alote 9 - Chinacota

MEMORIA

NSI 04/2013

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la entidad emisora. No tiene validez legal ni jurídica. No debe ser utilizado como respaldo para ningún fin. La entidad emisora no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se deriven del uso de esta copia.

ENDOSO EN PROPIEDAD la pre-
letra de cambio a la Sra. ANTRY
ANYUL LEALS.con C.C.No.63.511.143
de Bucaramanga S.S.

Atentamente:

AUTENTICACIÓN

MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO
C.C. No. 13.373.250 de Convención



HUELLA

LETRA DE CA

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DI

Fecha: Día, mes y año en el cual que el documento. No. Número del
Valor o monto del documento en números.
Señor (tes): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s)
El de del año Día, mes y año que se
Se servirá en pagar solidariamente en Ciudad en donde se cobrará
de Cambio sin protestar, evaluado el valor de rechazo a la orden de:
valor. La cantidad de Valor o monto del documento en letras (\$). Vale
ml. en No. de cuotas de \$: Valor en sumas de la cuota, más inter
interés en letras (\$). Valor mensual del interés en sumas mensuales y
Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono
responsables del pago del valor.
¡IMPORTANTE!
Para su seguridad y evitar cualquier riesgo de este título valor, la Letra de Cambio
debe tener y mantenerse impresas en tinta de seguridad, visibles sólo
mediante luz ultravioleta (Ejemplo: en ninguna probadora de billetes).

ACEPTADA

1
Cédula o NIT:

2
Cédula o NIT:

3
Cédula o NIT:

Fecha: 6/01/2020, N°

LETRA DE CAMBIO

\$ 2'000.000

Señor(es)

Yolanda Pineda Meneses.

el día

6

de

Enero

de

2021

se servirá(n) a Ud.(s) pagar solidariamente en:

efectivo y en cheques por esta

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el

pago a la orden de: Anty Angel de la Cruz

la cantidad de: dos millones de pesos m/cte

pesos m/l, más intereses durante el plazo del _____ % y de mora del _____ % mensuales.

Atentamente:

Dirección:

Tel:

Dirección:

Tel:

Dirección:

Tel:

Girador

LC-21111723928

[Handwritten signature]
24/313

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 22-ABRIL - 2019

No

Por \$

3.000.000 DE PESOS

Señor(es) VOLANDA PINEDA MENESSES.

El 22 de OCTUBRE del año 2019

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en efectivo

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

DARÍO ANTONIO HERNÁNDEZ ZUÑIGA

La cantidad de: TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)

Pesos m/i en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Atentamente,

[Handwritten signature]
(GIRADOR)

Reserva

Prohibida la reproducción o parcial sin la expresa autorización de la Ley 17.246

Net 00396

Endoso, Amy Amy / dea
Sardoval, C. 63.51148 Bnqa
D. 1972. 63.51148 Bnqa
D. 1972. 63.51148 Bnqa